

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00268 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro de los cinco días que prevé el artículo 90 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el artículo 85 y el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del CG del P, en donde se determine en debida forma el juez cognoscente, la clase y naturaleza de proceso a seguir, se indiquen la(s) persona(s) contra quien(es) dirige la demanda, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020*)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Dese cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 referido, acreditando que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por los hechos que aquí se aducen.

CUARTO: Como quiera que se pretende el reconocimiento y pago de **PERJUICIOS**, dese estricto cumplimiento al artículo 206 CGP, discriminando y cuantificando bajo juramento estimatorio y de manera razonada, cada concepto materia de indemnización y perjuicios, **indicando como se generan, producen o de donde provienen**. (*num. 7, art. 82, num, 6, art, 90*).

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto a inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (*según sea el caso*) de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (*según sea el caso*) al aquí demandado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83adb8c09efd3bd01e221871f1417b5f1c84d79a06b991858e62879299125d3**

Documento generado en 04/08/2021 05:14:04 PM